



Resolución de Secretaría General

N°0087-2016-MINAGRI-SG

Lima, 22 de julio de 2016

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por el señor Julio Antonio Salazar Acosta, funcionario del Ministerio de Agricultura y Riego, contra el artículo 2 de la Resolución de Secretaría General N° 0055-2016-MINAGRI-SG, de fecha 07 de junio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución de Secretaría General N° 0055-2016-MINAGRI-SG, de fecha 07 de junio de 2016, se declaró la prescripción de la facultad de la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, contra los señores Julio Antonio Salazar Acosta y Marco Antonio Vinelli Ruíz, ex Jefe de Operaciones y ex Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Programa para la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur, comprendidos en las Observaciones N° 1 y 2 del Informe N° 009-2010-2-0052 de la Oficina de Control Institucional del entonces Ministerio de Agricultura; con el artículo 2 se dispuso remitir copias certificadas de los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin que en atribución a sus funciones, efectúe la evaluación jurídica y acciones legales y/o judiciales pertinentes, respecto de las presuntas responsabilidades civiles y/o penales de los señores Dow Hers Seiner Kertman, Julio Antonio Salazar Acosta y Marco Antonio Vinelli Ruíz, comprendidos en las Observaciones N° 1 y 2 del Informe N° 009-2010-2-0052, por un eventual perjuicio económico a la Entidad;

Que, la Observación N° 1 del referido Informe de Control se refirió a que "El Programa para la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur, informó como cumplimiento de metas físicas del Plan Operativo Institucional 2009, la ejecución de tres (03) Proyectos financiados por fondos concursables, cuya suma asciende a S/. 236 541,12, monto que fue transferido a entidades coejecutoras, pero que a Julio 2010 no han sido ejecutados" y, la Observación N° 02 a que "El Programa para la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur, destinó recursos financieros por el importe de S/. 990 000,00 a la realización del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios; sin embargo, el Programa no ha acreditado su elaboración y aprobación";

Que, el señor Julio Antonio Salazar Acosta interpone recurso de reconsideración contra el extremo de la Resolución de Secretaría General N° 0055-2016-MINAGRI-SG, que dispone la remisión de copias certificadas de los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, por cuanto señala que la "(...) Comisión de Cierre y Liquidación del Programa para la Gestión Ambiental y Social de los Impactos del CVIS", se



encargó en su momento de absolver dichas observaciones aludidas (refiriéndose a las Observaciones 01 y 02 del Informe N° 009-2010-2-0052) y realizó el informe final correspondiente (...), motivo por el cual no amerita evaluaciones adicionales de otra instancia al ya haberse resuelto dichas interrogantes"; adjunta a su recurso impugnativo, entre otros, el documento denominado "Informe Final de la Comisión de Cierre y Liquidación del Programa para la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur"-Tramo 2,3 y 4";

Que, para los efectos de la absolución del citado recurso impugnativo, mediante Memorándum N° 269-2016-MINAGRI-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó al Director General de la Oficina General de Administración, para que en su calidad de Presidente de la referida Comisión de Liquidación, emita información sobre lo expuesto por el impugnante;

Que, mediante Memorándum N° 974-2016-MINAGRI-OGA, el Director General de la Oficina General de Administración, dando respuesta al documento mencionado en el considerando precedente, señala respecto a la Observación N° 1, que:

"(...)

c) En mérito al Convenio de Ejecución por encargo entre el Programa del Corredor Vial INTEROCEÁNICO y la Municipalidad Distrital de Las Piedras, de fecha 30.09.2009, se aprecia del Comprobante de Pago 1394 del 04.11.2009 la asignación por la suma de S/. 145 120,30 a la Municipalidad Distrital de Las Piedras; **la cual devuelve en su totalidad** como se aprecia del reporte SIAF. (las negritas son nuestras).

d) Dicha devolución es remitida con Carta Orden N° 0004-2012-COM-*OA INTEROCEANICO-EJPG, a la CUT -Cuenta del Tesoro Público, de lo que se da cuenta a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, con Oficio N° 0031-2012-COM-OA-INTEROCEANICO-EJPG.

(...)

f) En mérito al Convenio de Ejecución por encargo entre el Programa del Corredor Vial INTEROCEANICO y la Municipalidad Distrital de Marcapata, de fecha 30.09.2009, se emitió el Comprobante de Pago 1393 del 04.11.2009 con el que se efectuó la asignación por la suma de S/. 91 420,82 a la Municipalidad Distrital de Marcapata. **La cual devuelve por la suma de S/. 91 382,10** como se aprecia en el SIAF, quedando un saldo de S/.38.72 (...)" (las negritas son nuestras).

Que, respecto a la Observación N° 2, refiere el Informe de la Oficina General de Administración que:

"(...)

g) Los miembros de la Comisión de Cierre y Liquidación en Informe dirigido al Presidente de la misma (Informe N° 002-2011-CCL/EJPG-JAVM-MACA) indicaron que, se implementaron las recomendaciones de la OCI, precisando que **el Plan de Ordenamiento Territorial se encuentra en el Acervo Documentario del Programa**, el mismo que se habría inicialmente traspapelado. (las negritas son nuestras).





Resolución de Secretaría General

Lima, 22 de julio de 2016

N°0087-2016-MINAGRI-SG

(...)

- i) *En lo que corresponde al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) que formaba parte del COMPONENTE: ORDENAMIENTO TERRITORIAL, **este es un proyecto que se cumplió con presentar en su oportunidad**, conforme se aprecia del Informe N° 002-2011-MINAG-CCL/EJ'PPG-JAVM-MACA (...)*". (las negritas son nuestras).

Que, se desprende de la información proporcionada por la Oficina General de Administración, a través del Memorandum N° 974-2016-MINAGRI-OGA, que los hechos que dieron lugar a las Observaciones Nos. 1 y 2 del Informe N° 009-2010-2-0052 del Órgano de Control Institucional del entonces Ministerio de Agricultura, han quedado superadas, por lo que debe declararse fundado el recurso de reconsideración interpuesto;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Julio Antonio Salazar Acosta, contra el artículo 2 de la Resolución de Secretaría General N° 0055-2016-MINAGRI-SG; el mismo que se deroga por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución de Secretaría General N° 0055-2016-MINAGRI-SG.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al mencionado impugnante, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

